

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA

PESETAS

Un mes . . .	5
Trimestre . . .	12'50
Seis meses . . .	21
Un año . . .	40

FUERA de CORDOBA

PESETAS

Un mes . . .	6
Trimestre . . .	15
Seis meses . . .	28
Un año . . .	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

M. el Rey Don Alfonso XIII (que guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 25 Octubre 1927.)

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS ELECTRICIDAD

Núm. 3.964

pal de Puente Genil con la correspondiente imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que las expresadas modificaciones o ampliaciones de líneas eléctricas han de atravesar.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo tercero del Real decreto de veinte y seis de Abril de mil novecientos diez y ocho.

Córdoba 25 de Octubre de 1927.—
El Gobernador civil, ANTONIO ALMAGRO.

Circular número 3.947

Según me comunica el Alcalde de Posadas en oficio número 794 de 24 del actual, ha aparecido abandonado y sin dueño conocido un lechón de más de dos meses y 20 libras de peso, colorado, herrado con R. en el jamón izquierdo y señalado en la oreja izquierda rajada y en la derecha y rabizado.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 26 de Octubre de 1927.—
El Gobernador civil, ANTONIO ALMAGRO.

Diputación Provincial

DE

Córdoba

—:—

Cédulas personales

—:—

Circular número 3.960

Habiendo participado a esta Diputación el Agente-Recaudador de cédulas personales en su periodo ejecutivo en todos los Ayuntamientos de la provincia que en virtud de las facultades que le concede el párrafo 1.º del artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1.900, ha nombrado agente-auxiliar para la recaudación en periodo ejecutivo de mencionado impuesto en el término municipal de Santa Eufemia a don Leoncio Bejarano Muñoz; se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente el de todas las autoridades tanto judiciales como municipales y Registradores de la propiedad.

Córdoba 25 de Octubre de 1927.—
El Presidente A, RAMÓN SORIANO.

JEFATURA DE MINAS

—:—

Número 8.780

—:—

Núm. 3.961

Don Emilio Iznardi Vasconi, Ingeniero

ro Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Antonio López Mora, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 3 de Octubre 1927, solicitando se le concedan treinta y seis pertenencias de la mina denominada «Nueva Esperanza», de mineral hierro, sita en el término de Córdoba y paraje llamado «El Quejigo» y Dehesa de Valdezorrillas, propiedad de don Rafael Usano y Rajas, vecino de Córdoba.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 21 de Octubre de 1927, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca N. E. número seis de la mina «María Luisa», número 7.711. Desde dicho punto de partida; y en dirección Norte, se medirán 200 m., colocándose la 1.ª estaca. De 1.ª a 2.ª en dirección O. 800 metros, de 2.ª a 3.ª S. 600 m., de 3.ª a 4.ª E. 800 m., de 4.ª a punto de partida N. 400 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 36 pertenencias solicitadas.

Linda esta mina, cuyas estacas están todas enclavadas en terrenos del citado señor Usano Rajas, con la línea N. de la titulada «María Luisa» número 7.711 en 600 metros, con la O. en 200 m., con la Sur en 600 m., siendo común la Este en 200.

Lo que se publica de orden del se-

ñor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 21 de Octubre de 1927.—
El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Ayuntamientos

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.978

Don Manuel Blasco Perea, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado por la Comisión permanente de mi presidencia la enajenación en pública subasta de cincuenta y cinco solares en el sitio «Prado de la Quica» y de los números uno y dos en el del «Pozo Redondo», se hace público por medio del presente que la subasta tendrá lugar en la Sala Alcaldía de estas Casas Consistoriales el siguiente día al en que haga veinte hábiles contados desde el el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las once, bajo las condiciones que se hallan de manifestado en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Hinojosa del Duque a veinte y cinco de Octubre de mil novecientos veintie y siete.—Manuel Blasco.

MORILES

Núm. 3.933

EDICTO

—:—

Don Juan López Fernández, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Moriles.

Hago saber: Que, vacante por ser de nueva creación, la plaza de Matrona titular de esta villa, dotada con el haber anual de mil pesetas, y habiéndose acordado por la Comisión municipal permanente de mi presidencia, la provisión de la misma, mediante el oportuno concurso, se anuncia el mismo por término de treinta días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo, podrá ser solicitado el expresado cargo, por medio de instancia dirigida a esta Alcaldía, a la que se deberán acompañar la cédula personal de las solicitantes, copias de los títulos que las mismas posean, así como cualquier otro documento acreditativo de los méritos y servicios prestados por las aspirantes, condiciones que se tendrán en cuenta por el Ayuntamiento, al resolver el concurso.

Moriles a 20 de Octubre de 1927.—
Juan López.

BAENA

Núm. 3.935

EDICTO

—:—

La Comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión celebrada el día 22 del actual acordó que

se anuncie nuevamente a concurso la provisión de una plaza de Matrona titular en propiedad con el haber anual de quinientas pesetas, con la obligación de residir en la Aldea de Albendín.

Las solicitantes, pueden presentar sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento durante un plazo de treinta días hábiles a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para tomar parte en el concurso precisa presentar los documentos siguientes: título o testimonio notarial del mismo, certificado de estudios, partida de nacimiento, certificado de carencia de antecedentes penales y certificado de buena conducta, reservándose el Concejo la facultad de apreciar en conjunto los méritos de las solicitantes.

Baena a 24 de Octubre de 1927.—El Alcalde, F. de la Moneda.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 3.794

Don Pablo Ortega Melgar, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

CERTIFICO: Que en la sesión extraordinaria celebrada por el pleno del Ayuntamiento el día trece del actual a la que concurrieron los señores don Francisco Muñoz Flores, don Manuel Moyano y Moyano, don Diego Relafío Ponce, don Salvador Alvarez Lupiáñez, don Antonio Ortega Contreras, don Antonio Muñoz Flores, don Ramón Hernández Martínez, doña Antonia Fernández Márquez y don Rafael Mesa Huertas, total nueve de los diez que componen la Corporación municipal se acordó lo siguiente:

El señor Alcalde manifestó que como se había indicado en la convocatoria, el objeto de la reunión no era otro que fijar las bases fundamentales de la carta municipal, en conformidad con la regla 1.º del artículo 142 del Estatuto municipal.

Y puesto que el artículo 57 del Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, aprobado por R. D. de 10 de Julio de 1924, exige que la propuesta de carta tenga razonamientos demostrativos de la necesidad de tal modificación entendida era suficiente el ya expuesto en otra ocasión o sea:

Que el orden de preferencia establecido por los artículos 531 y siguientes

para la imposición de los arbitrios y exacciones municipales resulta, en lo que se refiere a las condiciones particulares de este vecindario de difícil observancia pues no podría llegarse a la exacción de arbitrios de cómoda y fácil recaudación, de antiguo establecidos por este Municipio, con general beneplácito, sin establecer otros de ínfimos rendimientos, como son: concesión de placas y patentes, saca de arenas y de otros materiales de construcción del término municipal, apertura de calicatas etc. etc., o de los que por su naturaleza, habida cuenta de lo dividida que se halla la propiedad rústica de este término, resulta su cobro dificultosísimo, por el gran número de recibos que por su valor de algunos céntimos hay que hacer efectivos.

Que de cuantas cartas municipales había aprobado el Gobierno ninguna se adaptaba más a las conveniencias y necesidades de este Municipio que la del de Aguilar de la Frontera aprobada por R. O. de 9 de Marzo de 1926 e inserta en la «Gaceta de Madrid» número 70 correspondiente al día 11 de dicho mes; y que siendo convenientísimo a los intereses de este Municipio, la más rápida aprobación de su carta municipal, lo que se lograría solicitando la aprobación de una carta idéntica a otra que ya haya sido aprobada como dispone el R. D. de 14 de Febrero de 1925, sometía a la aprobación del Ayuntamiento el de la de referido pueblo de Aguilar de la Frontera.

Leida que fué dicha Carta, se acordó por unanimidad su aprobación.

TEXTO DE LA CARTA A QUE SE REFIERE ESTA CERTIFICACIÓN

—:—

Artículo 1.º En virtud de la autorización que concede el artículo 57 del Reglamento de 9 de Julio de 1924, sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, éste de Cañete de las Torres (Córdoba), establece por lo que se refiere al orden económico, el régimen de Carta previsto en el artículo 142 del vigente Estatuto municipal.

Artículo 2.º Este régimen especial afectará al plan de exacciones que haya de establecerse, al orden de prelación en las mismas que determinan los artículos 531 y siguientes del Estatuto municipal y al sistema de cobranza de aquellas.

Artículo 3.º Para todos los presu-

puestos de este Ayuntamiento se utilizarán todos los recursos autorizados por el Estatuto o que se deriven por otra ley cualquiera que sea en virtud, se podrán establecer los cursos que se autorizan en los artículos 289, 525 al 530 y el 539, ordinarios, todos los arbitrios y contribuciones especiales, derechos de tasas e impuestos que se establezcan en los artículos 308 y 309 y en los artículos 316 a 524 y 531 del repetido Estatuto.

Artículo 4.º El orden de prelación de utilizarse los citados recursos será el siguiente:

a) Los enumerados en los artículos 1 al 4 del artículo 308; y b) Los determinados en los artículos 309 y todas las demás exacciones municipales que autoriza el Estatuto o que se establezcan por otra ley.

Artículo 5.º Los recursos expresados en el apartado a) del artículo anterior serán aplicados en el orden de prelación alguna entre ellos, siempre antes de los que se expresan en el apartado b).

Artículo 6.º Las exacciones comprendidas en el apartado b) del artículo 4.º de la presente Carta municipal, se establecerán con sujeción a las reglas de imposición, a los gravámenes y a las demás normas que las regulan en el Estatuto municipal, pero con las modificaciones expresadas en los artículos siguientes.

Artículo 7.º El orden de prelación de estas exacciones será el siguiente: el Ayuntamiento, el que autoriza al formarse el presupuesto municipal, terminarlo expresando cuáles de ellas hayan de establecerse, para cubrir sus gastos, los recursos del apartado a) del artículo 4.º

Artículo 8.º Queda facultado al Ayuntamiento para establecer compensaciones entre los contribuyentes o bajas que lleven alguna de las exacciones para determinados contribuyentes; para establecer gravámenes en unas que se valen a los de otras o para imponer en algunas para utilizar otras distintas.

Artículo 9.º Anualmente, al formarse el presupuesto, el Ayuntamiento determinará también la recaudación de las distintas exacciones, en armonía con las circunstancias que en el momento puedan resultar más favorables al mismo.

Artículo 10. Las formas de recaudación podrán ser la recaudación directa, el arrendamiento o el gremial. La administración podrá efectuarse nombrando administradores o hacer conciertos parciales, voluntarios u obligatorios, con o parte de los habitantes del municipio y con sujeción a las condiciones que se determinen dentro de la ley vigente. El arrendamiento llevará a efecto con atemperación los preceptos del Estatuto municipal y Reglamento para su ejecución y sistema de recaudación por gremiales; se observarán

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

■ ■ ■

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

ntamiable las normas establecidas en
recursos artículos 450 y siguientes del Es-
o que o.

alquier artículo 11. Quedan subsistentes
establecimientos del Estatuto u otras
zan en posiciones para aquellos recargos
el 539, partes de cuotas de contribuciones
s arbitraya de hacer efectivas el Esta-
rs, de para luego entregarlas al Ayunta-
se como.

y 309 y artículo 12. Siempre que el Ayun-
y 531 tamiento acuerde utilizar como ingre-
de su presupuesto ordinario el ar-
rden enio sobre uso obligatorio de pesas
os recomedidas, éste se registrá por los pre-
os en los contenidos en el Real decreto
o 308; y de Junio de 1891 y demás dispo-
dos en ones que lo complementan y acla-
más en sin tener en cuenta la limitación
riza el plazos que para su modificación
por blece la disposición 16 de las
sitorias del Estatuto municipal.

recursos artículo 13. Este Ayuntamiento
ado a) blece para el cobro de todas aque-
cados, exacciones, contribuciones espe-
entre es, derechos, tasas e impuestos
que se por su carácter directo y cuota
sean susceptibles de agrupación,
xacción sistema de recaudación unificada
ado b) factura y para exigir su importe
te Car los contribuyentes, dividido en
ón a la as anuales, semestrales o trimes-
a los les, según la cuantía a que aque-
más nor asciendan.

Artículo 14. En todo lo que no
atuto modificado con la presente
aciones Carta serán de aplicación a este
ulos si Ayuntamiento las disposiciones del
n de im Estatuto municipal y las dictadas o
rá la se dicten para su ejecución.

Artículo 15. Esta Carta estará en
or tan pronto como sea aprobada
el Gobierno pudiendo el Ayunta-
nto acordar la aplicación de sus
supuestos aún durante el curso
ejercicio si así se estima benefi-
so para el Municipio mediante las
malidades y requisitos que pres-
ben en el Estatuto.

para que conste, y a los efectos
su publicación en el BOLETIN OFI-
de la provincia, en cumplimiento
la regla segunda del artículo 142
Estatuto municipal, a fin de que
plazo de 30 días puedan los ha-
bientes de este término formular re-
paros y reclamaciones a la misma,
expidida presente con el visto bueno
del señor Alcalde en Cañete de las
Torres a 15 de Octubre de 1927.—Pa-
blo Ortega.—V.º B.º: El Alcalde, Fran-
cisco Muñoz.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 3.827

EDICTO

—:—

Don Francisco Muñoz Flores, Alcal-
de constitucional de esta villa.
Hago saber: Que para atender al
ago de los medicamentos que se fa-
nten a los pobres incluidos en la lis-
de beneficencia de este término
municipal la Comisión municipal per-
niente de este Ayuntamiento ha
opuesto que, dentro del prespues-
municipal ordinario del mismo, pa-
el corriente ejercicio económico,
verifique la transferencia siguiente:
Del capítulo 13, artículo 3.º, con-

cepto 1.º, dos mil quinientas pesetas,
al capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto
5.º, dos mil quinientas pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12
del reglamento de la Hacienda munici-
pal, fecha 23 de Agosto de 1924,
queda expuesta al público esa pro-
puesta en la Secretaría de este Ayun-
tamiento, para que contra aquélla
puedan formularse reclamaciones en
el plazo de quince días, contados des-
de el en que se publique este edicto
en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
Cañete de las Torres a 18 de Octu-
bre de 1927.—El Alcalde, Francisco
Muñoz.

ENCINAS REALES

Núm. 3.828

EDICTO

—:—

Don Juan González Jiménez, Alcalde
accidental del Ayuntamiento de En-
cinas Reales.

Hago saber: Que habiendo sido de-
clarado desierto el anterior concurso
para la provisión de la plaza de Ve-
terinario titular, Inspector de carnes
de esta villa, por el presente y cum-
pliendo acuerdo de la Comisión mu-
nicipal permanente, se anuncia nueva-
mente, toda vez que en el primero no
se han presentado concursantes, por
plazo de treinta días hábiles, duran-
te los cuales se podrán presentar so-
licitudes en esta Secretaría munici-
pal. Las condiciones que han de regir
el presente son las mismas que en el
anterior, y aparecen publicadas en el
BOLETIN OFICIAL de la provincia de
29 de Agosto anterior.

1.ª El plazo de solicitud 30 días
hábiles.

2.ª El sueldo anual de dicha pla-
za será el de mil pesetas.

3.ª Ser español, mayor de 21 años
y acreditar ser Profesor Veterinario,
por Escuela del Reino.

4.ª Las solicitudes serán presenta-
das o remitidas a la Secretaría del
Ayuntamiento, dirigidas al Sr. Alcal-
de, y se acompañarán, partida de na-
cimiento, certificado de conducta y de
antecedentes penales, si bien este se
precisa al tomar posesión; cualquiera
justificantes de méritos que tuviese el
solicitante, y el documento que lo
acredite como profesional, más la cé-
dula personal.

Lo que se publica para general co-
nocimiento.

Encinas Reales a 17 de Octubre de
1927.—Juan González.

PEDROCHE

Núm. 3.837

Don Rafael Tirado Cano, Alcalde
Presidente del Ayuntamiento cons-
titucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose con-
feccionada la matrícula Industrial y
de Comercio de este municipio para
el año próximo de 1928 queda ex-
puesta al público en la Secretaría de
este Ayuntamiento por término de
ocho días a fin de que los intere-
sados puedan aducir las reclamacio-
nes que estimen oportunas.

Pedroche a 18 de Octubre de 1927.
—Rafael Tirado.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 3.838

Don Francisco Ayllón Herruzo, Al-
calde constitucional de Villanueva
de Córdoba.

Hago saber: Que confeccionado el
padrón que ha de servir de base para
la exacción del impuesto sobre paten-
tes de automóviles para el próximo
año de 1928, ésta Alcaldía lo anuncia
para que los interesados de este tér-
mino puedan presentar antes del día
30 del actual las alteraciones o modi-
ficaciones pertinentes conforme al Re-
glamento de 2 de Julio y la circular
del BOLETIN OFICIAL de la provincia de
2 de Septiembre último.

Las peticiones de modificación se
harán en la Secretaría del Ayunta-
miento presentando el Carnet de cir-
culación del coche o en su defecto
la autorización de visado de la Adua-
na correspondiente.

Villanueva de Córdoba 15 de Oc-
tubre de 1927.—Francisco Ayllón.

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 3.845

Don Alvaro Cecilia Moreno, Alcalde
Presidente del Ayuntamiento cons-
titucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el pa-
drón de edificios y solares de este
término formado para el próximo
ejercicio de 1928, queda de manifies-
to al público en la Secretaría de este
Ayuntamiento por espacio de 8 días
a contar desde el siguiente al de la fe-
cha de su inserción en el BOLETIN OFI-
CIAL de la provincia, con objeto de
que los contribuyentes puedan exa-
minarlo y aducir cuantas reclamacio-
nes crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para
general conocimiento.

Fernán-Núñez 1.º de Octubre de
1927.—Alvaro Cecilia.

POSADAS

Núm. 3.846

Don Luis Soldevilla y Guzmán, Alcal-
de de esta villa.

Hago saber: Que terminada en bo-
rrador la matrícula de la contribución
industrial, de comercio y de profe-
siones que ha de regir en este térmi-
no durante el próximo año de 1928,
queda expuesta al público en la Se-
cretaría de este Ayuntamiento duran-
te el plazo de diez días, en los cuales
podrán examinarla los contribuyen-
tes interesados e interponer contra
la misma las reclamaciones que esti-
men oportunas.

Posadas a 19 de Octubre de 1927.—
Luis Soldevilla.

LA VICTORIA

Núm. 3.858

Don Andrés Zafra Blé, Alcalde del
Ayuntamiento constitucional de
esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido
aprobado por el Ayuntamiento pleno
de esta villa el presupuesto municipal
ordinario para el ejercicio próximo
de 1928, queda expuesto al público
en la Secretaría de este Ayuntamien-
to por plazo de 15 días al objeto de
que pueda ser examinado por los que
lo deseen, y presenten contra el mis-

mo las reclamaciones que estimen
oportunas.

La Victoria a 19 de Octubre de 1927.
—Andrés Zafra.

CABRA

Núm. 3.839

EDICTO

—:—

Don José Reyes Leña, Recaudador
Depositario de la Comunidad de
Labradores de esta ciudad.

Hago saber: Que la cobranza vo-
luntaria por concepto de Guardería
Rural, correspondiente al cuarto tri-
mestre del corriente año tendrá lugar
todos los días hábiles y horas de ofi-
cina en la casa social de esta Comu-
nidad calle Almanar número 7, de es-
ta población en los días comprendi-
dos desde el uno de Noviembre hasta
el 30 del mismo; debiendo advertir a
los contribuyentes que transcurrido
dicho plazo se procederá al cobro
por la vía de apremio.

Cabra 19 de Octubre de 1927.—Jo-
sé Reyes Leña.

SAN SEBASTIAN DE LOS
BALLESTEROS

Núm. 3.840

Don Juan José Berni García, Alcalde-
Presidente del Ayuntamiento cons-
titucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el
Ayuntamiento pleno de mi presiden-
cia el presupuesto ordinario para el
año 1928, queda este expuesto al pú-
blico en esta Secretaría, por espacio
de quince días con el objeto de que
pueda ser examinado por cuantos
vecinos lo estimen pertinente y aduz-
can las reclamaciones que crean pro-
cedentes.

San Sebastián de los Ballesteros 17
Octubre 1927.—El Alcalde, Juan José
Berni.

RUTE

Núm. 3.843

EDICTO

—:—

Don Manuel Ecija Villén, Alcalde-
Presidente del Ayuntamiento de es-
ta villa.

Hago saber: Que aprobado por la
Comisión municipal permanente de
este Ayuntamiento el proyecto de mo-
dificaciones que han de introducirse
en el actual presupuesto para el próxi-
mo ejercicio 1928, queda expuesto al
público en la Secretaría de este Ayun-
tamiento por término de 8 días hábiles
a contar desde la inserción del
presente en el BOLETIN OFICIAL de la
provincia, al objeto de que durante
dicho plazo y los otros 8 días siguien-
tes pueda ser examinado y formularse
contra él las observaciones o re-
clamaciones pertinentes por los intere-
sados conforme a lo dispuesto en
el vigente Reglamento de Hacienda
municipal.

Rute 18 de Octubre de 1927.—Ma-
nuel Ecija.

